



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2025-AMPI

Ica, 15 OCT 2025

VISTO:

Informe N° 0893-2025-GDUAT-MPI, Expediente Administrativo N° 0006697-2025-MPI, Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI, Resolución de Gerencia N° 206-2013-GDU-MPI, Informe Legal N° 00309-2025-OAJ-MPI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43 del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

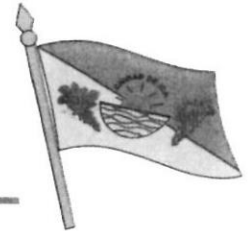
Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 158-2013-GDU-MPI de fecha 15 de agosto del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprueba la Visación de Planos y Memoria descriptiva del callejón de Entrada N° 233 de la calle Camana, que es propiedad Común y Servidumbre de para para el Predio de la Calle Camana N° 237 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Referente a la Aprobación de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, a favor de Rossana Delia Lujan Calderón, con Resolución de Gerencia N° 158-2013-GDU-MPI, que conforme a lo señalado por la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza la presente resolución vulnera los derechos de la administrada, asimismo advierte que la persona de Rossana Delia Lujan Calderón, tiene un ingreso y salida, a su inmueble, por la calle Camana N° 237, y NO por el callejón Ubicado al ESTE de la Propiedad.

Que, conforme a lo señalado por la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza, desde el año 2015, se iniciaron actuaciones judiciales mediante Expediente N° 204-2015-0-1401-JR-CI-03, sobre la Prueba anticipada, a fin de que se establezca la existencia de un pasadizo Con Numeración N° 233 de la Calle Camana y que da acceso a los interiores 06, 07, 08, y 09 el callejón en mención.

Que, conforme a la Resolución N° 28 de fecha 28 de enero del 2020, del Expediente N° 01144-2016-01401-JR-CI-03, que conforme al FALLO emitido señala: 1) Desaprobar el Informe Pericial de fojas 260 al 265 presentado por el perito Ingeniero Civil Juan Danilo Velásquez Valdivia. 2) Imponer al perito Ingeniero Civil Juan Danilo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Velásquez Valdivia Multa equivalente a DOS URP, por las razones detalladas en los considerandos precedentes. 3) (...). 4) Declaro: Infundado en todos sus extremos la demanda Fojas 43 a 51 subsanada a fojas 137 presentada por la demandante Rossana Delia Lujan Calderón en representación de la Sucesión Luis Alfredo Ruiz Alary Heredero de Juan Ruiz Reátegui sobre nulidad de Acto Jurídico contra Felipe Petronila Morón Vda. De Legua, en consecuencia, dispóngase el archivo del presente proceso por consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución.



Que, conforme al Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 2177-2021-Ica, sobre la Nulidad de Acto Jurídico, emitido con fecha 04 de julio del 2022; declarando lo siguientes: "Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por Rossana Delia Lujan Calderón en representación de la Sucesión Luis Alfredo Ruiz Alary heredero de Juan Ruiz Reategui.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0006793-2024-MPI de fecha 27 de mayo del 2024, la Sra. Otiniano Moquillaza Rosa Clara interpone Recurso de Nulidad Contra la Resolución de Gerencia N° 158-2013-GDU-MPI, ya que dicha resolución vulneraba sus derechos fundamentales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI de fecha 11 de julio del 2024, el despacho de alcaldía resuelve lo siguiente: "Artículo Primero. - Declarar Improcedente por extemporáneo la Solicitud de Nulidad d Oficio presentado por la administrada Otiniano Moquillaza Rosa Clara, contra la Resolución de Gerencia N° 158-2023-GDU-MPI.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0006621-2025-MPI de fecha 20 de agosto del 2025, la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI, asimismo mediante Expediente Administrativo N° 0006697-2025-MPI de fecha 25 de agosto del 2025 y Expediente Administrativo N° 0006953-2025-MPI de fecha 02 de setiembre del 2025, ajuntan documentación adicional para un mejor resolver sobre el pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI.

Que, mediante Informe Legal N° 00309-2025-OAJ-MPI de fecha 17 de setiembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye lo siguiente; 1.- Que, se Declara Fundado el Recurso de nulidad Interpuesto por la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza identificado con DNI. N° 21446072, solicitado con Expediente Administrativo N° 006621-2025-MPI de fecha 20 de agosto del 2025, sobre la Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 402-2025-AMPI, conforme a los establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. 2.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0402-2024-AMPI, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; y archívese el Procedimiento Administrativo. 3.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cabe indicar, que la administrara interpuso recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 158-2013-GDU-MPI de fecha 15 de agosto del 2013, el cual aprueba la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del callejón de entrada N° 233 de la calle Camana, que es propiedad común y Servidumbre de paso para el predio de la Calle Camana N° 237 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por Rossana Delia Lujan Calderón; asimismo **la Municipalidad Provincial de Ica, emito pronunciamientos a través de la Resolución de Alcaldía N° 402-2025-MPI sin tomar en cuenta que el presente procedimiento se encontraba Judicializado, NO teniendo competencia la MPI Actos Administrativos.**

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 006621-2025-MPI de fecha 20 de agosto del 2025, la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI de fecha 11 de julio del 2024, sin tomar en cuenta lo medios probatorios que señalaba la administrada en su recurso de Nulidad, Indicando que existía Litis sobre los efectos de dicha resolución entre las partes, como es el caso de la Casación emitida el 04 de julio del 2022,

Sobre la aplicación del Artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Referente a los solicitud sobre la Nulidad de Oficio, la autoridad debe de observar el debido procedimiento en todas sus etapas pidiendo hacer uso de su anulatoria de oficio en observancia del principio de legalidad que es congruente en el debido procedimiento administrativo, en ese sentido, el TUO de la LPAG en el artículo 213°, numeral 213.1. señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la Nulidad de los Actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público y lesiones derechos fundamentales; el artículo 213.2. la nulidad de oficio solo puede ser declarado por los funcionarios Jerárquicos superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, también se debe de tener en cuenta a la vulneración de lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley de Perdimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establece que: son requisitos de validez de los actos administrativos: 4) motivación. - el acto debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5) procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; el artículo 12 de la Ley N° 27444, señala; en relación a los de la Declaración de la Nulidad establece que: 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".



Que, ante todo lo expuesto, en el presente informe legal y de la revisión de los antecedentes y actuados a la vista, respeto a lo solicitado por el administrado, se **DECLARE FUNDADO** el Recurso de Nulidad Interpuesto por la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza identificado con DNI. N° 21446072, solicitado con Expediente Administrativo N° 006621-2025-MPI de fecha 20 de agosto del 2025, sobre la Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI, conforme a los establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declara Fundado el Recurso de Nulidad Interpuesto por la Sra. Rosa Clara Otiniano Moquillaza identificado con DNI. N° 21446072, solicitado con Expediente Administrativo N° 6621-2025-MPI de fecha 20 de agosto del 2025, sobre la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2024-AMPI, conforme a lo establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 00402-2024-AMPI, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; y archívese el Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** copias del presente expediente, a Secretaría Técnica - PAD, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a la Sra. ROSA CLARA OTINIANO MOQUILLAZA, y publicar en el diario oficial con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE